



INSTITUTO SONORENSE DE
MEDICIÓN Y FISCALIZACIÓN

RECIBIDO
ITS

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
DEL SUR DE SONORA
DIRECCIÓN GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

FECHA: 22/03/2011
NOA: 10127

OFICINA DEL AUDITOR MAYOR: ISAF/AAE-0893-2011
Hermosillo, Sonora, a 15 de marzo de 2011.
2011: 'Año de Eusebio Francisco Kino'

MTR. HERMENEGILDO LAGARDA LEYVA.
Rector de la Universidad Tecnológica del Sur de Sonora.
Ciudad Obregón, Sonora.
Presente.

Asunto: Se notifican observaciones.

Con fundamento en los artículos 57 fracciones A) y D) de la Constitución Política Local; 18 fracción VII, 23 fracción IV, 29, 31, 45, 51, 52 fracciones III, V y VI de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, y en alcance a nuestro oficio ISAF/AAE-0515-2011 de fecha 31 de enero de 2011, en el que le notificamos de la primera revisión a los Informes Trimestrales correspondientes al Ejercicio 2010 de la Universidad Tecnológica del Sur de Sonora que dignamente dirige, presentamos a su consideración las observaciones derivadas de la revisión, con la finalidad de que sean solventadas y ante la imposibilidad de que alguna de ellas pudiera lograrse, delimitar las responsabilidades que correspondan.

Es importante se sirvan atenderlas, debiendo rendirse en forma impresa y por medio electrónico, el o los informes acerca de la solventación o medidas dictadas en relación con las mismas, dentro de un plazo de 30 días hábiles, lo cual contribuirá a la mejora integral en beneficio del Ente a su digno cargo.

En espera de su amable respuesta, reiteramos las seguridades de nuestra consideración y respeto.

Atentamente
El Auditor Mayor

C.P.C. Eugenio Rablos Antillón



INSTITUTO SUPERIOR
DE AUDITORÍA Y
FISCALIZACIÓN



C.c. Dr. Otto Guillermo Clausen Bert, Presidente de la Comisión de Vigilancia del ISAF
Lic. Carlos Tapia Aulicardán, Secretario de la Contraloría General.
C.P.C. Ernesto Figueroa Guzmán, Auditor Adjunto de Fiscalización al Gobierno del ISAF.
Archivo.
Minutero.

Handwritten initials and marks

Boulevard Luis Donato Colásio Marrieta y Circuito Interior Poniente, Nepeplaza Local # 3 "C", Col. Villa Sahilillo,
Teléfonos y fax: 236-6504 al 03, Hermosillo, Sonora, México, C.P. 83200

<atenciones@isaf.gob.mx> <www.isaf.gob.mx>



Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización

**Informe de Fiscalización de la Primera
Revisión a los Informes Trimestrales del
Ejercicio 2010
Correspondientes a la**

Universidad Tecnológica del Sur de Sonora



Hermostillo, Sonora, Marzo de 2011



Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización

Observaciones derivadas de la 1ra. Revisión a los Informes Trimestrales del Ejercicio 2010
Correspondientes a la:

Universidad Tecnológica del Sur de Sonora

Objetivos y Metas

Observación

1. En relación con la revisión de las metas reportadas en el informe relativo al cuarto trimestre de 2010, a través del formato EVTOP-03 denominado "Informe de Avance Programático", se determinaron diferencias entre lo reportado como meta alcanzada y la validación realizada por los auditores del ISAF, en función de la documentación e información que fue proporcionada por el sujeto fiscalizado para llevarla a cabo, integrándose como sigue:

UR	BR	PK	CF	PROC	LA	META	Descripción de la Meta	Cantidad Meta	Meta Alcanzada	Meta Verificada	Diferencia
01	3	01	01	01	02	05	Proyecto de Administración de los Servicios de Salud Académico.	Horas Clase	85,400	71,880	13,520
01	3	01	01	01	03	04	Proyecto de Egreso.	Becas Renovadas	1,567	1,526	41
01	3	01	01	01	03	05	Proyecto de Documentación de Egresados Alumnos Licenciados y Bónos de Trabajo.		1,285	1,219	66
01	3	01	01	01	03	06	Proyecto de la Oferta Educativa y de Empleo Profesional.	Alumnos de Postgrado	3,750	4,411	-661

El hecho observado es recurrente de la fiscalización realizada por el ISAF en el ejercicio 2009.

Normatividad Infringida

Artículos 2 primer párrafo, 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV y 32 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 16 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; 44, 64, 93 y 117 fracción III inciso a) del Reglamento de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; 63 fracciones I, II, IV, V, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

Tipo de Observación

Correctiva.

REV:02

Universidad Tecnológica del Sur de Sonora - Observaciones Ejercicio 2010 - 1

F-AM-223

Medida de Solventación

Manifiestar las razones que dieron lugar para que el sujeto fiscalizado reportara haber alcanzado metas que difieren con el soporte documental exhibido a los auditores del ISAF, solicitando llevar a cabo la adecuación de la información que se reportará respecto de las metas en comento en el informe de Cuenta Pública del Ejercicio 2010, estableciendo medidas para que en lo sucesivo, los reportes que sirvieron de base para informar la cantidad de metas, sea coincidente con la evidencia documental correspondiente. Asimismo, manifiestar las razones que dieron lugar para incidir en una observación que ya había sido determinada por el ISAF en la fiscalización del ejercicio 2009, toda vez que consideramos hablan adoptado medidas preventivas para evitar su recurrencia. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

Inmuebles, Mobiliario y Equipo

Observación

2. De la muestra seleccionada para realizar la verificación física de los bienes de activo fijo reportados en el inventario correspondiente al 31 de diciembre de 2010, no fueron localizados 2 bienes con un valor de \$112,867, toda vez que el sujeto fiscalizado no logró establecer su localización física. Los bienes en comento se relacionan a continuación:

Número de Inventario	Descripción del Bien	Importe
1000078	Móvil sónico con estructura de Metal.	\$100,000
58	Cámesa digital, marca CAS.	2,867
Total		\$102,867

Normatividad Infringida

Artículos 2 primer párrafo, 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV y 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 21 del Decreto No. 15 del Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal de 2010; Tercero y Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos para el Cumplimiento de las Disposiciones de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal en la Administración Pública Estatal para el Ejercicio Fiscal del 2005; 93 del Reglamento de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; 63 fracciones I, II, V, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

Tipo de Observación

Correctiva

REV:02

Universidad Tecnológica del Sur de Sonora – Observaciones Ejercicio 2010 - 2

F-AM-223

Medida de Solventación

Manifiestar las razones que dieron lugar a la falta de localización física de los bienes de activo fijo señalados en la presente observación, toda vez que los mismos tendrían que estar debidamente resguardados e instalados en las oficinas que ocupa el sujeto fiscalizado, solicitando se proceda a localizar los bienes en comento, informando de ello a este Órgano Superior de Fiscalización para proceder a realizar la verificación física correspondiente. Sobre el particular, solicitamos se adopten medidas para que en lo sucesivo, todo activo adquirido se encuentre debidamente resguardado o instalado. En caso de no atender lo dispuesto en la medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

Impuestos por Pagar

Observaciones

3. El sujeto fiscalizado presentó en forma extemporánea ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), las declaraciones informativas mensuales de operaciones realizadas con terceros (DIOT), correspondientes al periodo comprendido entre los meses de enero a diciembre de 2010, conforme a lo siguiente:

Mes de la declaración del DIOT	Fecha de Presentación ante el SAT	Fecha Límite de Presentación
Enero 2010	31/01/10	28/02/10
Febrero 2010	31/02/10	31/03/10
Marzo 2010	31/03/10	30/04/10
Abril 2010	30/04/10	31/05/10
Mayo 2010	31/05/10	30/06/10
Junio 2010	30/06/10	31/07/10
Julio 2010	31/07/10	30/08/10
Agosto 2010	31/08/10	30/09/10
Septiembre 2010	30/09/10	31/10/10
Noviembre 2010	31/10/10	31/11/10
Diciembre 2010	31/12/10	30/01/11

Normatividad Infringida

Artículos 2 primer párrafo, 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV y 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 32-G del Código Fiscal de la Federación; 32 fracciones V y VII de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; Reglas 1.5.5.3, 11.5.5.2 y 11.5.5.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2010 publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de junio de 2010; 63 fracciones I, II, V, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

Tipo de Observación

Preventiva.

REV-02

Medida de Solventación

Manifiestar las razones que dieron lugar a la presentación extemporánea de las Declaraciones Informativas mensuales de Operaciones realizadas con Terceros (DIOT) correspondientes al periodo comprendido entre los meses de enero a diciembre de 2010, estableciendo medidas para que en lo sucesivo se cumpla oportunamente con la presentación de las mismas, para evitar incurrir en posibles infracciones por la situación en comento. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

4. El sujeto fiscalizado pagó recargos por \$14,069, debido a que no fueron presentadas oportunamente ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), las declaraciones de impuestos federales correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo y diciembre de 2010, por concepto de Retenciones del Impuesto Sobre la Renta por Salarios. El hecho observado es recurrente de la fiscalización realizada por el ISAF en el ejercicio 2009.

Normalidad Infringida

Artículos 2 primer párrafo 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV y 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 21 del Código Fiscal de la Federación; 10, 45 fracción III, 92 y 93 del Reglamento de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; 63 fracciones I, II, V, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

Tipo de Observación

Preventiva.

Medida de Solventación

Manifiestar las razones que dieron lugar a la utilización de recursos públicos para cubrir recargos por \$14,069 en virtud de la presentación extemporánea de ciertas declaraciones de impuestos federales de conformidad con lo señalado en la presente observación, toda vez que el sujeto fiscalizado debió contar con los recursos correspondientes para realizar los pagos de las declaraciones oportunamente, ya que se trata de impuestos retenidos a los servidores públicos, evitando con ello haber efectuado los desembolsos en comento en detrimento a los recursos públicos disponibles para los fines del Ente Público. Sobre el particular, solicitamos informen a este Órgano Superior de Fiscalización, las partidas del gasto de las cuales transfirieron recursos para sufragar los citados recargos, así como la afectación que en su caso repercutió en la estructura programática. Al respecto, se requiere establecer medidas para que en lo sucesivo, se cumpla cabal y oportunamente con los pagos de los impuestos federales y en caso de resultar desembolsos por conceptos de recargos y multas estos sean con cargo al servidor público responsable de las omisiones y actos que dieron lugar a los mismos. Asimismo, manifiestar las razones que dieron lugar para reincidir en una observación que ya había sido determinada por el ISAF en la fiscalización del ejercicio 2009, toda vez que consideramos que se habían adoptado medidas preventivas para evitar su recurrencia. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

5. Al momento de nuestra revisión, el sujeto fiscalizado no había efectuado el pago de las cuotas y aportaciones al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora (ISSSTESON) por \$6,433,285, correspondientes a los servicios del periodo de enero a diciembre de 2010, adeudo que está debidamente registrado en contabilidad en la cuenta No. 210304 denominada "ISSSTESON". El hecho observado es recurrente de la fiscalización realizada por el ISAF en el ejercicio 2009.

Normatividad Infringida

Artículos 2 primer párrafo, 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV y 52 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 18 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora; 57 y 83 del Reglamento de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; 63 fracciones I, II, V, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

Tipo de Observación

Correctiva.

Medidas de Solventación

Manifiestar las razones que dieron lugar al incumplimiento en el pago de las cuotas y aportaciones al ISSSTESON del ejercicio 2010 por \$6,433,285 de conformidad con lo señalado en la presente observación, solicitando llevar a cabo su pago, proporcionando copia a este Órgano Superior de Fiscalización, de los comprobantes oficiales que avalen haber cubierto el adeudo en comento. Sobre el particular, se requiere establecer medidas para que en lo sucesivo, se cumpla cabal y oportunamente con las obligaciones de pago ante el ISSSTESON, toda vez que los compromisos debieron contar con suficiencia presupuestal y de flujo, en virtud de los presupuestos elaborados y autorizados, estableciendo medidas para evitar su recurrencia. Asimismo, manifestar las razones que dieron lugar para reincidir en una observación que ya había sido determinada por el ISAF en la fiscalización del ejercicio 2009, toda vez que consideramos que se habían adoptado medidas preventivas para evitar su recurrencia. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

6. El sujeto fiscalizado no realizó el cálculo anual del Impuesto Sobre la Renta por Salarios (ISPT) de los servidores públicos que prestaron sus servicios durante el Ejercicio 2010.

Normatividad Infringida

Artículos 2 primer párrafo, 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV y 52 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 102, 113 primer párrafo y 116 primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 63 fracciones I, II, V, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

Tipo de Observación

Correctiva.

Medida de Solventación

Manifiestar las razones por las cuales no fue realizado el cálculo anual del Impuesto Sobre la Renta por Salarios que debió haber aplicado el sujeto fiscalizado en el ejercicio 2010, solicitando llevarlo a cabo, proporcionando a éste Órgano Superior de Fiscalización, las cédulas de trabajo que avalen su realización, así como copia de la declaración de impuestos federales mediante la cual se haga constar el pago de las diferencias a cargo que resulten, estableciendo medidas para que en lo sucesivo, los cálculos se realicen cabal y oportunamente. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

Egresos

Observaciones

7. En relación con la revisión de la Partida 3903 denominada "Cuentas" se determinó la existencia de un pago por \$6,455 al Periódico El Informador del Mayo, S.A. de C.V. por concepto de inserción de publicación, del cual no se proporcionó el comprobante fiscal correspondiente, amparando el gasto con una simple orden de publicación, según consta en póliza de cheque No. 08E104 de fecha 17 de agosto de 2010.

Normatividad Intinóida

Artículos 2 primer párrafo, 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV y 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 31 fracción III y 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 63 fracciones I, II, IV, V, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

Tipo de Observación

Preventiva.

Medida de Solventación

Manifiestar las razones que dieron lugar para que el gasto realizado no esté amparado con un comprobante fiscal, de conformidad con lo señalado en la presente observación, solicitando llevar a cabo las gestiones necesarias ante el prestador de servicio, para obtener el referido comprobante, proporcionando copia del mismo a este Órgano Superior de Fiscalización para analizar el cumplimiento de la acción requerida, estableciendo medidas para que en lo sucesivo se evite su reincidencia. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.